



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE

veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	ADOPCION
Radicación:	2021 – 00148 – 00
Demandante s	RUBEN DARIO RODRIGUEZ VILLEGAS y BEATRIZ HELENA SANCHEZ
A favor de la menor	T.L.G.
Asunto	ADMISORIO
Auto No.	615

### ASUNTO

Decidir respecto de la admisión de la presente demanda de adopción de menor de edad, presentada por los señores RUBEN DARIO RODRIGUEZ VILLEGAS y BEATRIZ HELENA SANCHEZ, a través de apoderada judicial.

### CONSIDERACIONES

Se tiene que la demanda presentada reúne los requisitos de admisión previstos en los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, y en consecuencia de lo anterior, se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

### RESUELVE

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de ADOPCIÓN DE MENOR DE EDAD, presentada por los señores RUBEN DARIO RODRIGUEZ VILLEGAS y BEATRIZ HELENA SANCHEZ, a través de apoderada judicial respecto de la menor T.L.G, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** DAR a la demanda el trámite correspondiente al proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA, en concordancia con el artículo 126 de la ley 1098 de 2006.

**TERCERO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE al Defensor de Familia local y córrasele traslado de la demanda por el término de tres (3) días. Art.126 numeral 1 ley 1098 de 2006), por lo anterior, por secretaría se deberá proceder conforme lo establecen los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, enviando a través de la dirección electrónica de dicha entidad, copia del auto admisorio, de la demanda y sus anexos.

**CUARTO:** Se abre el proceso a pruebas por el termino de cinco (5) días, para ordenar tener como tales las siguientes:

### 5.1 PRUEBAS DE LA PARTE SOLICITANTE.

#### 5.1.1 DOCUMENTAL:

Tener como tales las aportadas con la demanda, según su valor probatorio al momento de fallar, los documentos allegados del folio 11 al 31.

**SEXTO:** RECONOCER personería suficiente a la abogada EDYLIA PELAEZ PATIÑO, identificada con cédula de ciudadanía No.24.544.350, Tarjeta Profesional No. 61.705 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder a él conferido por los señores RUBEN DARIO RODRIGUEZ VILLEGAS y BEATRIZ HELENA SANCHEZ, en la forma y términos del poder conferido, y conforme lo establece el art. 75 y 77 CGP.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

YAMILEC SOLIS ANGULO  
JUEZ



Firmado Por:

YAMILEC SOLIS ANGULO  
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47c259408722054a3ae1448efe36d058906c656bfdbaeb482d42d281403ca9ef**

Documento generado en 23/06/2021 03:56:39 PM